



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA, promovida por JOSÉ RAMÓN CHINCHILLA CRESPO, en contra de PROVISIÓN LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Provea.

Soledad, agosto 28 de 2.020

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

Proceso : ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA
Demandante : JOSÉ RAMÓN CHINCHILLA CRESPO
Demandado : PROVISIÓN LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. No. : 08758-3112-001-2013-00021-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encontrándose el proceso al despacho, se observa que dentro del mismo se debe ejercer un control de legalidad.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante providencia calendada 22 de mayo de 2017, dejó sin efecto las publicaciones de los edictos emplazatorios de las PERSONAS INDETERMINADAS, requiriendo a la parte demandante realizarla acorde con lo estipulado en el artículo 8º del Decreto 508 de 1974 (**folios 196 y 197**).

La parte demandante, realizó tres publicaciones en el Diario La Libertad, durante los días viernes 16, jueves 22 y 28 de junio de 2017, conforme se pueden observar en los ejemplares aportados a la actuación, que fueron publicados dentro del término de los quince (15) días, visibles a folios **204, 205 y 210 del cuaderno principal**.

El Artículo 8º del Decreto 508 de 1974, preceptúa:

Cuando la demanda se dirija contra persona indeterminada, el juez ordenará en el auto admisorio el emplazamiento de las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor. El término del emplazamiento será de quince (15) días, para lo cual se fijará el correspondiente edicto en la Secretaría del Juzgado y copia del mismo en la Alcaldía del lugar de ubicación del predio. Dentro del mismo término el edicto se publicará por tres (3) veces en un diario de amplia circulación en el lugar, o en radiodifusora con sintonía en la región, con intervalos no menores de dos (2) días. El medio que debe utilizarse para la publicación del edicto será determinado por el juez.

Transcurridos diez (10) días a partir de la expiración del término de fijación del edicto, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, a las que se designará un curador ad litem, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Dentro del dossier, figura el Edicto Emplazatorio elaborado por la secretaría del Juzgado, el día 09 de junio de 2017, dentro del cual se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, en dicho edicto no figura constancia de desfijación del mismo de la secretaría del Juzgado **(folio 198)**.

De otra parte en el Oficio No. 2035 del 8 de junio de 2017, dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, se le indicó que debía permanecer fijado en la cartelera de la Alcaldía por el término de dos (2) días, término este errado teniendo en cuenta que la norma antes transcrita establece un término de quince (15) días, tanto en la secretaría del Juzgado como en la Cartelera de la Alcaldía Municipal **(folio 199)**.

De otro lado, se evidencia que este Despacho, el día 09 de octubre de 2017, dispuso oficiar al Curador SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, a efectos de que compareciera nuevamente al proceso a representar a las PERSONAS INDETERMINADAS; en virtud de haberse dejado sin efecto las publicaciones del edicto emplazatorio, compareciendo el día 13 de octubre de 2017, sin formular ninguna clase de excepciones **(folios 215 – 216 y 220)**.

Por tal razón se dispondrá dejar sin valor ni efecto las publicaciones realizadas en el Diario La Libertad, durante los días viernes 16, jueves 22 y 28 de junio de 2017 y el auto de fecha 09 de octubre de 2017, que ordenó oficiar al curador adlitem SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, en su defecto, se ordenará requerir a la parte demandante para que realice nuevamente las publicaciones del edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, con estricto apego al artículo 8º del Decreto 508 de 1974. Advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto las publicaciones realizadas en el Diario La Libertad, durante los días viernes 16, jueves 22 y 28 de junio de 2017 y el auto de fecha 09 de octubre de 2017, que ordenó oficiar al curador adlitem SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente las publicaciones del edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 508 de 1974.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

RAD: 2013-00021-00 Ordinario de Pertenencia Agraria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76e2030aed4e9cb39143754534a101e7901de73f35494c481573387427567e6

Documento generado en 31/08/2020 10:18:01 a.m.